DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 25544/2018

Asunción, 05 de diciembre de 2018.

Señor
José Antonio González, Encargado
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Cosme y Damián
PRESENTE:

REF.: ID 354722 – Adquisición de sistema informático de Gestión Municipal.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En atención a que en el Dictamen de UOC de fecha 19/11/18, se acreditan la aplicación del inc. **"a"** del **artículo 33** de la ***Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"***.

   Al respecto señalamos a continuación parte de lo que establece **articulo 19.- numeral 2, inc. "c" del Decreto N° 5174/05** ***"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18,19,24,25,26,35,44,45,47,48,79,51,53,56, 62,75,78,81,83,84,92,112, 118 Y 125 DEL DECRETO N° 21909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003,"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*** de fecha 29 de abril de 2005:

   "...c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato..."

   Cuyo procedimiento en cuanto al inciso "c" del citado decreto, fuera reglamentado por la ***Resolución N° 2435/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 NUMERAL 2, INCISO C) DEL DECRETO N° 5174/2005"*** de fecha 5 de julio de 2018.

   Como puede verse, dentro de las normativas citadas en los párrafos anteriores, en cuanto a los incisos mencionados, no se incluye al inciso "a" para la realización de un proceso por la vía de excepción por urgencia impostergable. Por consiguiente, consideramos que no se halla suficientemente acreditado el supuesto para realizar el llamado de la referencia.

Si la convocante decidiera remitir la corrección o aclaración en base a la observación y/o recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen la corrección que crean pertinente o bien remitan el descargo correspondiente a la observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control